

01691



-7 DIG 2017

RECIBIDO

Hora:

Firma:

ACUSE

Of. No. COFEME/17/6681

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto del anteproyecto denominado *Reglamento de servicios funerarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

LIC. HÉCTOR NAVARRO VARGAS

Director Jurídico

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglamento de servicios funerarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el 22 de noviembre de 2017 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR¹, el día siguiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Al respecto, el artículo Tercero del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) prevé que "las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de marzo de 2017.

Asimismo, por lo referente al supuesto del artículo 3, fracción V del Acuerdo Presidencial aludido por el ISSSTE, derivado del análisis de la información incluida en el apartado de la MIR: 3) *Impacto de la regulación*, específicamente en el sub-apartado de costos y beneficios, este órgano desconcentrado identificó que no se brindan los elementos suficientes para acreditar que la emisión del anteproyecto generará beneficios superiores a sus costos, debido a que existen rubros que no fueron incluidos en el análisis costo-beneficio realizado por ese Instituto.

Por tales motivos, esta COFEMER observa que no se cuenta con elementos para poder tener certeza del total de costos y beneficios que se podrían generar para los particulares, ya que tal apartado no precisa información que permita demostrar que el anteproyecto se sitúa en el supuesto indicado en el artículo 3, fracción V del Acuerdo Presidencial.

Por lo señalado con antelación, a esta COFEMER no le es posible determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos por artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial y, en consecuencia, no puede continuar con el procedimiento previsto en los artículos Quinto y Sexto del mismo Acuerdo, así como el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la LPPA.

Finalmente, esta Comisión no omite señalar que es necesario que el ISSSTE señale en el anteproyecto y en la MIR correspondiente, la información necesaria para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial o en su caso brinde la justificación contemplada en el artículo Sexto.

En este sentido, esta Comisión queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que ese Instituto así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo Presidencial antes referido.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³ y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

